

asunto. reposicion proceso hipotecario efectividad de garantia real de jaime erberto de jesus gomez vs concepto urbano s.a. 11001400303220200023400

francisco torres cuellar <franciscotorrescuellar@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes, en formato p.d.f. estoy enviando escrito de reposicion contra su providencia de fecha 4 de noviembre de 2.022, como apoderado de la parte demandante. atte FRANCISCO TORRES CUELLAR

Señora Juez

TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: HIPOTECARIO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JAIME ERBERTO DE JESUS GOMEZ

DEMANDADO: CONCEPTO URBANO S.A.

RADICACION. 11001400303220200023400

ASUNTO: REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 4 DE 2.022

FRANCISCO TORRES CUELLAR, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra de su providencia de fecha noviembre 4 de 2.022, mediante la cual se ordena a la parte actora estarse a lo resuelto en providencia de fecha 25 de abril de 2.022, e integrar el contradictorio de acuerdo con el mandamiento de pago y el auto citado.

FINALIDAD DEL RECURSO

Este medio de defensa, tiene como finalidad que su despacho REVOQUE la decisión anterior y en su lugar acceda a tener en cuenta para todos los efectos legales, la notificación por mi realizada el 28 de abril de 2.022, puesta en conocimiento de su despacho el 11 de mayo de 2.022 y por estar vencidos los términos para pagar y excepcionar dictar sentencia que ordene seguir adelante con la adjudicación.

En forma subsidiaria, en caso de no ser aceptada la notificación, le solicito se sirva en forma clara y precisa manifestar las deficiencias que tiene el acto de notificación puesta en conocimiento, y de ser legal su conclusión proceder a subsanar los defectos que se anoten para repetir el acto de notificación, pues su despacho no expresa ni pone en conocimiento las razones para no aceptarla.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su despacho mediante providencia de fecha 17 de Julio de 2.020, libró mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso, y ordenó en su literal quinto: “Notificar esta providencia a la sociedad ejecutada en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2.020”.

Esta última norma citada, permite efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, junto con los anexos que se enviarán en mensajes de datos.

El 8 de febrero de 2.022, se le envió a la sociedad demandada la notificación en la forma y términos de la norma citada, pero su despacho mediante providencia de fecha 25 de abril de 2.022, dispuso no tener en cuenta dicha notificación, porque no contaba con los datos de comunicación con el despacho judicial, es decir, no se señalaron los canales virtuales y físicos para que el demandado se comunicara e hiciera uso de su derecho de defensa y actuación en el proceso.

Teniendo en cuenta las anteriores instrucciones, y para darle cumplimiento a su providencia de fecha abril 25 de 2.022, procedí el día 28 de abril de 2.022, a enviar nuevamente la notificación en la forma y términos del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, agregando los canales de comunicación echado de menos por su despacho, por intermedio de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

El día 11 de mayo de 2.022, allegue a su despacho la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. que contiene y acredita que se envió la notificación, que se produjo acuse de recibido el día 28 de abril de 2.022 a las 12;33, por parte de la demandada, y los anexos enviados como son: Escrito de notificación personal, copia mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, documentos que pueden ser verificados con la certificación acusando los link que allí se indican. Pero para su ilustración extraído de la misma certificación le allego el contenido de la notificación personal, donde se observa que se cumple con lo ordenado el 25 de abril de 2.022, señalando los canales de comunicación con su despacho.

Su despacho, sin entrar a calificar los documentos anteriores, mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2.022, dispuso que “estese a lo resuelto en auto anterior”, es decir al del 25 de abril de 2.022,

Nuevamente, mediante escrito por mi presentado el 31 de agosto de 2.022, insistí y pedí que se revisara y calificara la nueva notificación que se aportó el día 11 de mayo de 2.022, y solo recibo mediante la providencia materia del recurso “Ordenar a la parte actora estarse a lo resuelto en auto del 25 de abril de 2.022, en consecuencia, instar a la parte actora para que integre el

contradictorio en la forma indicada en el auto que libró mandamiento, y en el auto ya mencionado.” Sin revisar ni calificar como se pedía la nueva notificación realizada el 28 de abril de 2.022, y acompañada mediante escrito del 11 de mayo de 2.022 y reenviada el día 31 de agosto de 2.022. donde se demuestra que esta notificación atiende tanto lo ordenado en el mandamiento de pago, como en el mentado auto del 25 de abril de 2.022, y lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Tengo derecho a saber en forma clara y precisa cuales son los cuestionamientos que su despacho le hace a esa nueva notificación realizada el 28 de abril de 2.022, que precisamente se repitió cumpliendo lo dispuesto por Ud., en el mentado auto del 25 de abril de 2.022, y no me puede imponer mas cargas procesales cuando se ha cumplido con los requisitos para integrar el contradictorio, que con palabras sencillas es notificar al demandado

Bien es sabido, que este tema de las notificaciones por mensajes de datos se ha prestado que a medida que se practica van apareciendo vía jurisprudencia y doctrina, mas requisitos de los que la norma exige, en algunos casos bienvenidas, siempre y cuando tenga como finalidad proporcionar en forma clara el ejercicio del derecho a la defensa, y por ello es aceptable que se requiera que el contenido de la notificación especifique los canales de comunicación con el Juzgado por ser ya una relación virtual con el operador judicial, igualmente ha generado debate el hecho de la forma de acreditar el envío, que se envió, cuando y por ello se están utilizando las entidades especializadas y autorizadas de mensajerías para cumplir con dicho fin y acreditación. También ha sido materia de debate cuando se perfecciona la notificación, si cuando se envía, o cuando se produce el acuse de recibido y en exigencias mas extremas cuando el receptor lo habrá y lo lea. Puntualizando la jurisprudencia sobre este ultimo punto, que basta acreditar el acuse de recibido, porque no puede quedar al arbitrio del receptor su apertura.

Así las cosas, le ruego a ud, señora Juez revisar y calificar esa nueva notificación para que proceda a dar por notificado al demandado y dictar la sentencia respectiva, o en su lugar de forma clara y precisa señalar las deficiencias que contiene para poderlas corregir.

En esta forma reiterando mi respeto a las decisiones judiciales, y haciendo uso de los recursos propuestos por el ordenamiento procesal, cuando no se comparten, presento y dejo sustentado esta reposición.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Francisco Torres Cuellar". The signature is written in a cursive style with a large initial 'F' and a small 'C' at the end.

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C.C. No. - 19.275.904 de Bogotá

T.P. No. - 39.218 del C.S.J.

Correo Electrónico: franciscotorrescuellar@hotmail.com

ANEXO. Como ilustración copia del contenido del escrito de notificación personal extraído de la misma certificación que ya en dos ocasiones he enviado a su despacho.

**NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 8 DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020**

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Canales de Comunicación del Juzgado:

Correo Electrónico: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Fijo: 3413514
Teléfono Celular: 3106946180
Dirección: Carrera 10ª No. 14-33 Piso 10
Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota>

**SEÑORES: CONCEPTO URBANO S.A. – REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE
AUGUSTO ARTURO SALAZAR RODRIGUEZ O QUIEN HAGA SUS VECES
NIT: 830.146.843-0**

DIRECCION ELECTRONICA: conceptourbanosa@hotmail.com

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO DEL PROCESO: 110014003032-2020-00234-00
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO 17 DE 2020
TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**

**DEMANDANTE: JAIME ERBERTO DE JESUS GOMEZ
DEMANDADOS: CONCEPTO URBANO S.A.**

Por intermedio de la presente se le notifica la providencia calendada el **17 DE JULIO DE 2020**, donde profirió mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo con Radicado: **110014003032-2020-00234-00** y ordeno citarlo a fin de **NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO**; por lo cual y dando cumplimiento a los dispuesto por el decreto Legislativo No. 806 del 2020, Artículo 8, el cual versa: “ las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

La presente notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente se la hace saber al demandado que dispone del término de CINCO (5) días a partir de la notificación para pagar la obligación y de DIEZ (10) días para proponer medios de defensa; términos que correrán en forma simultánea.

Por tal motivo se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de los canales de comunicación que aparecen arriba relacionados, de Lunes a Viernes en el horario de 8 a.m a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Esta notificación comprende el envío en archivo pdf de los documentos que deben entregarse para el traslado: NOTIFICACION PERSONAL, DEMANDA, ANEXOS DE DEMANDA, y AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Parte Interesada,



FRANCISCO TORRES CUELLAR
C.C. No. 19.275.904 de Bogotá
T.P. No. 39.218 del C.S. de la J
Apoderado Demandante
Correo Electrónico: franciscotorrescuellar@hotmail.com
Teléfono: 3158827929